

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 26 de enero de 2021, ingresa el proceso al despacho con solicitud de retiro.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019 – 01963ok

Teniendo en cuenta la solicitud allegada mediante correo electrónico el día 17 de diciembre de 2020 (pdf 05) y el auto del 02 de septiembre de 2020, el despacho Dispone:

1. Realizando el respectivo control de legalidad de conformidad al artículo 132 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 230 constitucional, donde indica que los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley; en consecuencia, conforme lo ha reconocido la jurisprudencia, las providencias ilegales no atan ni al juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 02 de septiembre de 2020 (pdf 02), dado que no es posible terminar un proceso que ni siquiera ha sido admitido, así como tampoco se allegó solicitud de terminación al presente proceso, evidenciándose que tal providencia corresponde a otro expediente acorde con su radicado.
2. Conforme a lo anteriormente dicho, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante el memorial allegado por correo electrónico, mencionado en la parte superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JD

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>007</u> del <u>18 DE FEBRERO DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019 – 01963ok

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 y 368 del CGP, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN** promovida por **MARÍA LETICIA LOZANO GORDILLO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AMPARO JARAMILLO DE TAMAYO**.

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: Por secretaria inclúyase al registro nacional de emplazados a los herederos indeterminados de MARÍA LETICIA LOZANO GORDILLO, según lo preceptuado por los artículos 87 y 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a **DANIEL PULIDO**, conforme a las prerrogativas del art. 77 del C.G.P., y el poder otorgado.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>007</u> del <u>18 DE FEBRERO DEL 2021</u> en la Secretaria a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a416490ca63b4c6012d693e9b3e31a57b347a551b4dbd9dc842edd6f45eb4d

Documento generado en 17/02/2021 11:21:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**